**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 696.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autorizaal Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, previo análisis del destino de sus recursos y de su capacidad de pago, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos del marco jurídico aplicable, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, variable o de acuerdo a lo que se pacte entre las partes hasta por la cantidad de $5,445,000.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), con motivo de la adquisición de camiones de carga para la prestación del servicio de recolección de basura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de $5,445,000.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con base en la presente autorización.

El importe máximo del o los financiamientos, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de crédito que al efecto se suscriba, de conformidad con lo autorizado mediante el presente instrumento, asimismo, el Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el transcurso de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en: La adquisición de camiones de carga para la prestación del servicio de recolección de basura, incluido en el Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, Concepto 5400 Vehículos y Equipo de Transporte en la Partida Genérica 541 Vehículos y Equipo Terrestre. Lo cual encaja en la definición de inversión pública productiva de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que estipula la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 5 (cinco) años, que equivalen a 60 (sesenta) meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte irrevocablemente como garantía de pago de las obligaciones crediticias a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier financiamiento vigente que tenga, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, en específico, aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que al efecto se contraten. Dicha afectación permanecerá vigente en tato existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio derivadas del o los financiamientos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, y previa autorización de su Ayuntamiento, celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la forma y los términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto. Asimismo, de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir, modificar, utilizar o adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual afecte irrevocablemente las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan para el pago del o los financiamientos que contrate y, en consecuencia, podrá emitir las instrucciones irrevocables que se requieran para que sean remitidos dichos ingresos y/o las participaciones a las cuentas del Fiduciario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decida contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiera contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, o cualquier otra característica autorizada, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que lleva la Secretaría de Finanzas, y (ii) el Registro Público único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez celebrado el contrato, el Ayuntamiento informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO -** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ BLANCA EPPEN CANALES**